

CONSTANCIA: En el presente asunto, la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada. La medida cautelar se surtió efectos. Pasa para resolver.

La Tebaida Quindío, 31 de enero de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Asunto: Sustanciación/Requiere apoderado
Proceso: Verbal/Restitución de inmueble arrendado
Demandante: Olga Lucía Fernández Aranzazu
Demandado: Luis Alfonso Méndez Pabón y otro
Radicación: 634014089002-2020- 00033-00

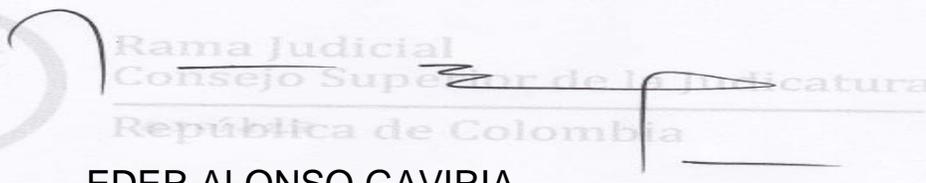
Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, de conformidad con el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que proceda a materializar la notificación personal de la parte demandada en este asunto.

Para cumplir con lo dispuesto en el presente auto, la parte demandante o su apoderada, dispone del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que le de impulso al proceso, advirtiéndosele que, si dentro de dicho término no ha realizado el acto ordenado, se dará aplicación a la norma citada.

Por otra parte, se pone en conocimiento el oficio procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA

Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
4 DE FEBRERO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO